



AYUNTAMIENTO DE  
ARCHENA

DILIGENCIA:

Expuesto en el tablón de anuncios el día

04-04-2022

El Funcionario.



## ANUNCIO

ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:  
CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL PARA CUBRIR  
PUESTOS DE COCINERO/A, PINCHE DE COCINA Y AUXILIAR AYUDA A  
DOMICILIO.

Sesión de fecha 21/02/2022

En la ciudad de Archena, y en la Sala Anexa a la Alcaldía, sita en calle Mayor nº 26, a 21 de febrero de 2022, y siendo las 17:30 horas, se reúnen, los miembros del tribunal con el objetivo de aprobar el acta de la anterior sesión y al tiempo para el estudio, debate y resolución de la alegación presentada por la aspirante Dña. María José Cutillas Crevillén, con fecha 9-2-2022, en el proceso selectivo de constitución de bolsa de trabajo temporal de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Se aprueba el acta anterior que proponía el listado provisional de las tres bolsas de trabajo temporal para cubrir los puestos de cocinero/a, pinche de cocina y auxiliar de ayuda a domicilio.

A continuación, se procede a examinar la alegación de Dña. María José Cutillas Crevillén (bolsa de trabajo Auxiliar Ayuda a Domicilio) quien expone que:

***"Solicito que se me revise la puntuación de la entrevista de ayuda a domicilio, ya que la valoración la veo baja comparando otras y no respondí mal a las preguntas."***

***Gracias por la atención prestada.***

***Un saludo."***

El tribunal, dentro de su facultad de interpretar y resolver, procediendo de la manera más acorde con su espíritu y teniendo presentes los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, considera que se trata de una alegación "genérica" en la que no facilita aquellos elementos de comparación que apunta en su escrito, en concreto respecto de que puntuación o puntuaciones es "***baja***" su calificación. Argumenta que "***no respondí mal a las preguntas***" sin dar más argumento que permita a este Tribunal responder motivadamente a la alegación.

A pesar de que no se aportan más argumentaciones que la subjetiva de considerar baja la puntuación, o de que no respondió mal a las preguntas, se procede por el Tribunal a revisar las notas de la entrevista personal, confirmando la misma, al



**AYUNTAMIENTO DE  
ARCHENA**

considerar que no hay motivo para modificar la misma. Las razones de ello se fundamentan en que la valoración de la fase de entrevista personal, no solo recogía como criterio de valoración las respuestas a las cuestiones que el tribunal le planteó a la aspirante, sino que en la misma se valoraron, además, los contenidos propios del puesto de trabajo, habilidades, capacidades y destrezas necesarios para el desarrollo del puesto de trabajo, la disponibilidad, la capacidad de comunicación y experiencia, la actitud y motivación hacia el puesto de trabajo, y cualesquiera otras características que sean importantes para el desempeño del puesto, a juicio del Tribunal, con el límite de 70 puntos como máximo. La aspirante en la nota ponderada obtuvo un 8 sobre 10 posibles, quedando la primera tras las/los aspirantes que están ocupando los puestos en la actualidad, quien a juicio del Tribunal y valorando en conjunto, consideró que eran merecedores de mayores puntuaciones.

Procede pues desestimar la alegación, lo que deberá comunicarse a la alegante. Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, debiendo, si lo considera oportuno la solicitante, recurrir ante los juzgados y tribunales de lo contencioso-administrativo en los dos meses siguientes a la recepción de la notificación de la desestimación de su alegación.

El Tribunal acuerda proponer como listas definitivas las que fueron publicadas, el pasado 07 de febrero, al haber transcurrido el plazo de alegaciones sin que haya habido más reclamaciones, que la que ha sido objeto de desestimación.

**LA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO**